

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL VIÉRNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1817.

LA PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA.

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de RR. MM. Descalzas, por una devota. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se cubre á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 00', y se oculta á las 5 h. y 0'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 46' 8"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 2, 88	65, ° 5	E.	Claro.
A las 12 del D.	30, 2, 84	70, 0	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 2, 64	68, 5	id.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baxa mar á las 6 h. 28' Mad. 2.ª Baxa mar á las 6 h. 46' Tard.

1.ª Alta mar á las 12 h. 37' Med.dia. 2.ª Alta mar á las 12 h. 55' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: D. Francisco Leé, teniente coronel efectivo del regimiento de Valencia. — Parada: Valencia con auxilio de Cataluña y España. — Rondas y Hospital: España.

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 20—Cada uno ps. fs.—Setiembre á 140 : Mayo á 144 : Enero á 145.

Real Decreto de S. M. Cristianísima sobre las reglas que se deben observar en el Puerto Franco de Marsella.

Luis &c. A todos los que las presenten vieren salud. En vis-

ta del informe de nuestro Ministro Secretario de Estado del Interior hemos decretado y decretamos lo que sigue.

ARTICULO 1.º = Desde la publicacion de la presente Real orden, las leyes y reglamentos generales relativos al servicio de las aduanas serán puestos en todo su vigor en Marsella, con las exenciones y modificaciones siguientes:

Exenciones del sistema general de Derechos.

2.º = Los buques extranjeros continuarán gozando provisionalmente de la exención de derechos de navegacion en el puerto de Marsella.

Los buques franceses no estarán obligados mas que á pagar los derechos mandados por el artículo 26 de la ley de 18 de Octubre de 1793 (27 Vendimiario año 2.º) en los casos de libertad de franquia y licencia.

3.º = Todos los géneros y mercancías sujetas en su entrada á un derecho principal de ménos de 15 francos por 200 libras, con el único aumento de la sobretasa establecida por el artículo 7 de la ley de 28 de Abril de 1816 y del diezmo adicional, serán exentas en Marsella de pagar el primero de estos derechos acesorios, siempre que fueren de la naturaleza de aquellas que provienen de Levante, Berberia y otros países del Mediterraneo.

Régimen especial de los depósitos en Marsella.

4.º = Todas las mercancías extranjeras introducidas en Marsella podrán ponerse en depósito ficticio ó real y conservarse allí por término de dos meses, el cual se podrá prorogar, si hubiere lugar, por permisos especiales de nuestro director general de Aduanas.

5.º = El depósito será ficticio: 1.º Para las mercancías de toda especie, cuya entrada no sea prohibida, y que llegaren en buques franceses: 2.º Para las mismas mercancías importadas en buques extranjeros, despues que fueren tasadas en peso á un derecho principal de ménos de 15 francos por 200 libras, ó que el derecho debido á su valor, número ó medida estuviere en proporcion de ménos de 10 p. º de su valor: 3.º Para los objetos denominados en el estado núm. 1.º añadido á la presente Real orden por todo el tiempo que no está prohibida su introduccion.

Sin embargo serán excluidos del depósito ficticio por excepcion á estas disposiciones,

Los artículos comprendidos bajo la denominacion de líquidos, frutos coloniales y objetos fabricados, en el estado núm. 2 adjunto á la presente:

Los pescados secos, salados, ahumados ó escabechados que provienen de pescas extranjeras en tiempo de paz marítima;

Y todas las demas especies de mercancías que al tiempo de su llegada se encontraren indistintamente sujetas á derechos variables, segun el lugar de la carga y modo de su transporte; pero serán no obstante admitidas á depósito ficticio, sin respeto á esta tercera excepcion, las mercancías que devenguen el menor de los derechos graduados con aplicacion á su especie.

En dicha graduacion el derecho particular y propio de los frutos que provienen de las colonias francesas no se contará por alteracion; y los puertos de comercio de Levante y de Berberia no siendo tenidos por puertos de depósito para las mercancías de este pais, las que vinieren de allí serán igualadas á las mercancías que vienen de los paises de fuera de Europa.

6.—El depósito real será para todas las mercancías, cuya entrada es prohibida en el Reino, y para las que no lo fueren como esten excluidas del depósito ficticio por las distinciones que resultan del artículo anterior.

7.—Las mercancías extranjeras capaces de entrar en depósito ficticio en Marsella, serán admitidas allí bajo las condiciones acordadas en el artículo 15 de la ley de 28 de Abril de 1803 (8 Floreal año 11) para los frutos coloniales franceses que gozen de este privilegio. No obstante será permitido á los negociantes de Marsella, que hubieren firmado obligaciones de depósito ficticio, el disponer de las mercancías extranjeras ó frutos coloniales franceses por traspaso y cesion de depósito, sin hacer previa declaracion á la Aduana; con tal que esta declaracion no se retarde mas allá del mes en que tuviere efecto la enagenacion. En este caso los tenedores que hubieren cedido los artículos de depósito ficticio estarán obligados á representar á sus principales, ya en los almacenes señalados para el depósito y ya en los suyos propios, pasado el término necesario para la remocion, habiendo de quedar responsables bajo las penas que el derecho prescribe hasta que los últimos hayan contraido una obligacion formalmente garantida y aceptada en lugar de la hecha provisionalmente.

Las mercaderías de prohibida entrada no se podrán recibir en depósito real sino en almacenes corridos en un solo edificio inmediatos á la oficina de la Aduana y puestos bajo la vigilancia inmediata de los empleados.

No designando la ciudad de Marsella un lugar ó establecimiento para este uso bajo las condiciones prescritas por el artículo 25 de la ley de 28 de Abril de 1803, el Director general de nuestras Aduanas estará autorizado para elegir y arrendar uno de su satisfaccion, comprendiendo en los gastos del Erario el precio de arrendamiento anual y los primeros gastos extraordinarios que previamente fije, y señale nuestro Ministro de Hacienda.

Para asegurar al erario en este último caso el reintegro de estos gastos se satisfará por cada saca, caja ó tonel de mercancías depositado en este lugar un derecho de almacenaje proporcionado á su valor y al tiempo que ha estado en depósito, cuyo arancel habrá de arreglarse con anticipacion por nuestros ministros de Estado del interior y de Hacienda.

9.—Los almacenes que la ciudad ó el comercio de Marsella deben proporcionar á su costa para el depósito real de mercancías extranjeras no prohibidas, podrán estar separados entre sí siempre que se establezcan fuera de los barrios de Marsella señalados con esta mira por decreto del 9 Vendimiario año 11.

Estos almacenes serán propuestos directamente por los negociantes al director de las Aduanas, el cual está autorizado á admitirlos en el caso que ofrecieren las seguridades necesarias para el servicio del depósito.

Sin perjuicio de las disposiciones que se requieren para la solidez de las ventanas y seguridad de las puertas interiores tendrá una principal cada almacén con dos llaves que pararán respectivamente en poder de los propietarios de los géneros y del comisionado de la Aduana.

No podrá hacerse operacion alguna que no sea en presencia de los guardas de la Aduana, habilitados para abrir y cerrar el almacén en virtud de nombramiento y permiso escrito del Receptor.

Las otras condiciones ordinarias del depósito serán además garantizadas con obligacion segun el artículo 32 de la ley de 28 de Abril de 1803.

Luego que los almacenes necesarios para el depósito real estuvieren señalados y adquiridos conforme á los artículos 8 y 9 de la presente Real orden, los negociantes tendrán facultad de dividir en ellos los fardos ó tercios &c. que quisieren reducir á ménos peso, reunirlos para que sean mas grandes y mezclar las diversas especies ó calidades de mercancías en venta, con tal que los guardas certifiquen inmediatamente en su diario el resultado de estas operaciones, firmando el acto juntamente con el consignatario ó su dependiente. *Se concluirá.*

Zaragoza 9 de Noviembre.

Precios á que se han vendido los frutos en el Real Almudí de esta ciudad desde el 2 al 8 del corriente.

Trigo de 25 à 29 rvn. la fanega, y la de cebada de 15 à 16.

Buques que están á la carga para los puertos de América y Europa, sus dueños ó consignatarios.

Para América.

Los mismos del correo anterior.

Para Europa.

PARA GENOVA. Bergantin español Isabel, cap. Andres Carpena, á D. Angel Gazzino, calle de Murguia núm. 128.

Bergantin-polacra español El Veloz, su cap. D. Juan Bautista Passano, á D. Sebastian Alexandro Peñasco, calle de las Delcalzas núm. 143.

Bombarda sarda La Amable Anita, su cap. Bernardo Gorlero, á D. Antonio Giolfi.

PARA SANTANDER. Goleta española Numancia, su cap. D. Juan Pablo Aguirre, se despacha calle de Linares núm. 98.

PARA SANTANDER Y BILBAO. Lugre español Ntra. Sra. del Cármen, su cap. D. Manuel Antonio Subaran, á dicho Gazzino.

Quechemarin español Ntra. Sra. de Aranzazu, su cap. D. José Antonio Basterrechea, á dicho Gazzino.

PARA EL HAVRE Y RUAN. Bergantin frances la Angelina, su cap. Le Bastier de Rivry, á D. Francisco van Herck.

PARA EL HAVRE DE GRACIA. Balandra francesa El Alexandro, su cap. Fleury, á D. Guillermo Rey, frente la Puerta de S. Cárlos. núm. 175.

PARA LONDRES. Bergantin ingles Integrity, cap. R. Sutherland, á D. Juan Pablo Gomez, calle de Flamencos borrachos n. 11.

Bergantin ingles Perseverance, su cap. J. Scott, al dicho.

Bergantin ingles Dove, su cap. Fowler, al dicho.

Bergantin ingles Mary, su cap. A. Craig, al dicho.

Bergantin ingles Wharfe, su cap. Hasselwood, al dicho.

Bergantin ingles Ana María, su cap. Guillermo Anderson, á D. Ludolfo Cristian Uthhoff.

Bergantin ingles Príncipe-Regente, su cap. Thomás Burghes, á D. Pedro La-Cave, plazuela del Carbon núm. 128.

Balandra ingles Nancy, su cap. Juan Alexander á dicho La-Cave.

Bergantin ingles Paz, su cap. Tomas Grave, á dicho La-Cave.

Balandra inglesa Juan y Ricardo, su cap. James Voss, al dicho.

PARA BRISTOL EN DERELHURA. Bergantin ingles Ana, su cap. Ahier, á dicho La-Cave.

PARA LA CORUÑA Y GIJON. Lugre español S. José y Animas, su cap. D. Domingo Jaunsolo, á dicho Gazzino.

PARA COLCHESTER Y HULL. Bergantin ingles El London, su cap. Juan Hudson, á dicho La-Cave.

PARA AMSTERDAM. Queche holandés La Providencia, su cap. Juan F. Papendyk, á D. Francisco van Herck, calle del Consulado viejo núm. 51.

PARA BURDEOS. Goleta francesa La Sofia, su cap. Daudicolle, á dicho Gazzino.

PARA SANTA CRUZ DE TENERIFE. Barca española El Sto. Cristo del Grao, su cap. D. José Llovet, á dicho Gazzino.

PARA HAMBURGO EN DERECHURA. Bergantin danes Dronning María, su cap. Jess Andersen Krag, á dicho van Herck.

PARA OSTENDE Y AMBERES. Queche holandés Jóven Juan, su cap. P. F. Uriezema, á los Sres. Knudden hermanos, calle del Rosario núm. 79.

PARA TRIESTE. Fragata danesa Catalina, su cap. Knudt Hansen Schipper, á dicho Gazzino.

PARA MARSELLA. Bergantin francés El Fiel Andres, su cap. Miguel Lusseau, á dicho Gazzino.

PARA VIGO Y EL CARRIL. Barca española Ntra. Sra. de Cármen, su cap. D. Salvador Ximenez, se despacha frente de la Puerta del mar.

PRECIOS CORRIENTES.		Colorada.	10 à 14
Frutos ultramarinos.		Piura.	5 à 6
Azúcar de la Havana ar-	Loja.	13 à 16	
roba rpta. 34 y 40 à 36 y 42	Cartagena rvn.	3 à 5	
Blanca sola	Café quintal ps. fs.	18 à 22	
42 à 43	Carey libra rvn.	140 à 160	
Terciada idem.	Chap. de astas mill. ps. fs.	38 à 39	
34 à 36	Cobre del Perú el ql. ps.	22 à 23	
Añil tiz. de Guat. lb. rpta. 22 à 24	Caracas y Veracruz.	18 à 20	
Flor.	Cueros de Buenos-Ayres		
Sobre.	las 35 lbs. en tierra rpta. 67 à 69		
Corte.	9 à 15		
Añil flor de Caracas.	De la Habana Veracruz,		
Sobre.	15 à 18		
Corte.	10 à 15		
Añil de la China.	00 à 00		
Algodon de varita ql. ps. 46 à 48	Estaño el quintal ps.	26 à 28	
Jiron.	51 à 53		
Caracas.	44 à 46		
Guayana.	58 à 60		
Lima.	50 à 52		
Pernambuco 1.a	66 à 68		
2.a	60 à 66		
Báls. del Perú lib. rpta.	27 à 29		
Tolú.	00		
Copal.	00		
Cacao Caracas fan. ps.	63 à 67		
Guayaquil.	27 à 28		
Maracaybo.	58 à 62		
Cascar. de Guan. lb. rpta. 12 à 18			
Calisalla.	5 à 10		
	Corriente.	132 à 144	
	Inferior.	46	
	Granilla.	46	
	Lana de Vicuña lb. rpta.	00 à 00	
	De Buenos-Ayres ql. ps.	16 à 17	
	Polvo de grana arrob. ps.	22 à 24	
	Pim. de Tabasco lb. qtos.	23 à 24	
	Pimienta fina libra rvn.	5 ² / ₈ à 6	
	Palo Campeche ql. rpta.	19 à 20	
	Moraleté.	35 à 36	
	Brasilete ps.	11 à 11 ¹ / ₂	
	Sebo de Buen. Ayr. ql. ps. fs.	12	
	Zuelas curtidas lib. qtos.	34	
	Vainillas super. el mill. ps.	300 à 325	

Id. corrientes é inferiores. 200 à 240	Id. del Norte de América
Xalapa el quintal. 54 à 56	à bordo id. 95 à 100
Zarzá de Hond. arrob. ps. 15 à 16	Fierro planchuela de Viz-
De la Costa. 7 à 9	caya quintal ps. 6½
Comestibles y otros efectos.	De Suecia á bordo ps. 4
Aceite del Reyno arroba	Frixoles del Reino ar-
sobre el muelle rvn. 108 à 110	roba rvn. 24
Acero de Vizcaya ql. ps. 12 à 13	Garb. del Reyno fino ps. fs. 8
de Trieste. 16 à 17	Harina de la Amér. sept.
de Suecia á bordo. 6	barril à bord. ps. fs. 14
Arcos de fierro de Holan-	Habas tarragonas fanega
da el flexe ps. 12 à 18	à bordo rvn. 00
Alquitran de la A. S. bar-	Cochineras. 58 à 62
ril à bordo ps. fs. 4	Masaganas. 72 à 76
Id. de Suecia. 5	Maiz faneg. à bordo rvn. 52 à 56
Arroz de la Carolina ql.	Manteca de puerco en cu-
à bordo ps. fs. 8	ñetes à bord. lib. rvn. 12 à 13
De Ital. ql. en tierra ps. fs. 7	Manteca de vacas de Du-
Del Reyno arrob. rvn. 34 à 36	blin lib. à bordo rvn. 3 à 4½
Azafran la libra ps. fs. 18 à 20	Wateford nueva. 4½
Almendra de Alicante con	Carlow nueva. 4¾
cáscara fan. rvn. 120	Holanda nueva. 4¾
Almendra de Esperanza	Queso de Flandes quint.
sin cáscara quintal ps. 26 à 27	à bordo ps. fs. 14
De Mallorca en tierra. 20 à 22	Plato. 12
Avellanas el saco ps. fs. 12	Tabac. Virginia ql. ps. fs. 11 à 12
Bacalao nuevo de Terra-	Tablas las 120 abordo ps. 50 à 85
nova à bordo ql. ps. fs. 4½	Botalones ps. fs. 3 à 20
Brea de Suec. barril ps. fs. 8 à 9	Madres el codo ingles rvn. 38 à 40
Canela de Hol. lib. rpta. 42 à 44	Tocino cada barrica à
De China rvn. 20 à 22	bordo ps. fs. 26
Carne de vaca salada de	Trigo del reino superior
la América septentrion.	fanega à bordo rvn. 74 à 90
barril á bordo ps. fs. 18 à 20	Piche à bordo. 40
Cera amarilla quintal en	Cebada del Reyno. 46 à 47
tierra ps. fs. 00 à 00	De Sicilia. 45 à 46
De Irlanda. 20 à 22	Del Norte. 38 à 40
Clavos de comer lb. rvn. 29	Xabon duro de Málaga y
Cáñamo de Rusia el ql. á	Sevilla ql. en tierra ps. fs. 18½
bordo ps. 12	De Mallorca en tierra. 18
De Italia. 8 à 10	Blando de Mallorca id. 13½
Chícaros Olanda à bordo	Caldos.
saco ps. 13	Aguard de 53 p.º barril
Duelas de Hamburgo, ca-	à bordo de 4½ ar. ps. 33
da 1200 ps. fs. 300 à 440	Id. en barril de menor

cabida.	30	<i>Cambios en esta plaza.</i>
Prueba de aceite cada bota.	178 á 180	Descuentos de pagares 6 á 8 p. °
Id. de Olanda id.	138 á 140	Idem de letras 5 á 6 p. °
Id. anisado.	136 á 140	Madrid á 90 dias fixos $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ p. °
Id. de Mallorca ps. fs.	120	Idem á 60 dias par.
Vino tinto de Cataluñ. ps.	54 á 55	Idem corto 1 p. ° ben.
Id. de Valencia id.	42 á 46	Lóndres $39\frac{3}{8}$ á $\frac{1}{2}$
Id. de Málaga barril ps. fs.	8	Paris $76\frac{1}{2}$
<i>Papel.</i>		Amsterdam $99\frac{1}{2}$ á 100 corriente.
Florete superior de Cataluña cada resma rvn.	66 á 78	Hamburgo $89\frac{1}{2}$
Florete corriente.	50 á 60	Génova 123 á 124
Medio florete.	32 á 40	Gibraltar á 8 d. v. $1\frac{1}{2}$ á 2 p. ° ben.
Alcoy de Rey.	40 á 50	Madrid 14 de Noviembre.
De Imprenta	28 á 29	Lóndres, , , , , , , , , , 38 $\frac{3}{4}$
De estraza	12 á $13\frac{1}{2}$	Paris, , , , , , , , , , 15 10
		Cádiz á 8 dias vista, , , , , 1 $\frac{3}{4}$
		Sevilla , id., , , , , , , , id.
		Vales $72\frac{3}{4}$ á $73\frac{1}{4}$

Aviso.—El difunto D. Antonio Hearn, últimamente establecido en Filadelfia en los Estados- Unidos de América, habia seguido años pasados el comercio en Cádiz adonde quebró en el de 1772, y habiendo transigido legal y justamente con todos sus acreedores, cancelaron sus créditos despues que les hubo pagado con honor la mayor parte de sus respectivas demandas. —Posteriormente adquirió en América una propiedad considerable y ha legado la mayor parte de sus bienes á sus acreedores antiguo, nombrándolos legataries en su último testamento, á saber:

- | | |
|--|---------------|
| Los Sres. French y Hopson, , , , , , , , , , | } de Lóndres. |
| Thomas Walpole y Roberto Allison, , , , , | |
| B. Burton Torbes y Gregory , , , , , | |
| Roberto Waters, , , , , , , , , , | Whitehaven. |
| Coyla de Solier Cabanus y Jugla, , , , , , | } de Cádiz. |
| Guiaza hermanos y compañía , , , , , , , | |
| José del Duque. = Felipe Walsh, , , , , , | |
| Valois Noble y comp. ó Noble y Valois, , , , | |

Se suplica á las firmas que van citadas ó á sus representantes legitimos remitan los testimonios auténticos de sus créditos en el estado de D. Antonio Hearn á sus albaceas, á fin de efectuar el prorrateo de bienes conforme al tenor del testamento. —Albaceas de D. Antonio Hearn: Rd. Byrne. = Juan Carrel. = José Suyder. Filadelfia 18 de Setiembre de 1817. = Las cartas se dirigirán á Mr. John Carrel número 107. Hig Street. Philadelphia. = Sus duplicadas pueden remitirse por conducto de Sir John Lubbock Bart. & comp. London, de cuya órden se dá este aviso para noticia de los interesados.

TEATRO.—*La Misanropía y arrepentimiento* (com. en 5 actos.)
Músicos y danzantes (sainete.)—A las siete.
 Producto de ayer 1106 rs. y 16 mrs. (Imprenta Gaditana.)